



Al contestar cite el No. 2021-01-483779

Tipo: Salida Fecha: 05/08/2021 05:29:41 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 900152485 - SHOCK PRODUCCIONE Exp. 97330
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010056

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Shock Producciones S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

97330

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-434952 de 1 de julio de 2021, Daniel Fernando Gracia Berrio en calidad de Apoderado solicitó la admisión de Shock Producciones S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-451770 de 15 de julio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-475753 de 2 de agosto de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Razón social: Shock Producciones S A S Sigla: Shock S A S Nit: 900.152.485-5 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección: Carrera 69K No 78 71 - Bogotá D.C. Correo electrónico: vrubio@shockproducciones.com	



Objeto Social:

La sociedad que se transforma en SAS podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, como quiera que los accionistas manifiesten que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. Pero que ser su predilección las actividades que a continuación se transcriben, sin que ello signifique limitación alguna a la voluntad aquí expresada por los socios:

A) la realización de eventos promocionales, lanzamiento publicitario de productos, logística empresarial, alquiler de equipos de iluminación y plantas de energía, video, sonido y televisión, instrumentos musicales (back line), equipamiento para escenarios y todos sus complementos, destinados al servicio y comodidad de los usuarios, artistas y demás personas, tales como baños móviles, camerinos, tarimas, vallas, cerramientos, publicidad, techo y estructuras motorizadas o no, proyectores y pantallas para proyección de video, tarima escenografías, sistemas para el manejo de la iluminación, rayos portátiles, barricadas, vallas de contención, estibas, alquiler de sillas, tapetes para cubrimiento de superficies para espectáculos, etc., igualmente podrá tomar o dar en alquilar los medios de transporte camiones, camionetas, buses y otros necesarios para transportar los equipos y el personal al sitio de prestación del servicio. ...

De folio 13 a 21 del memorial 2021-01-434952 de 1 de julio de 2021 obra Certificado de Existencia y Representación Legal.

A 31 de mayo de 2021 la sociedad revela activos por \$ 10.489.095.370. Valor superior a los 5000 SMMLV.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad Shock Producciones S A S presentada por Daniel Fernando Gracia Berrio, con la cédula de ciudadanía número 11.275.529 y Tarjeta Profesional de Abogado Número 160.378 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante mensaje de datos del 30 de junio de 2021 radicado con el número 2021-01-434952 el 1 de julio de 2021.

En folios 11 y 12 obra el poder otorgado para el efecto por el Representante Legal de la sociedad Jorge Nelson Vargas Devia C.C. 79565834

De folio 22 a 24 obra documento con el encabezado Shock Producciones S.A.S - NIT: 900152485-5 - Asamblea Extraordinaria De Accionistas - Acta No. 023 de 2021. En la que consta autorización al Representante legal a presentar la solicitud de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 156 a 170 memorial 2021-01-434952 de 1 de julio de 2021 el Representante Legal, el Revisor Fiscal y Contador certifican que a la fecha la empresa Shock Producciones S.A.S. con número de identificación tributaria N° 900,152,485-5, Se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total. contraídas en desarrollo de su actividad ordinaria.

Para el efecto aportan una relación en la que se indica NIT/CC Nombre/Razón Social, Dirección Notificación, Municipio, Teléfono, Monto Acreencia, Tipo/# Doc., Concepto, Fecha Documento, Fecha Vencimiento, Días Vencimiento. Es esta se aprecian varias obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de diversos acreedores cuyo valor total supera el 10% del pasivo de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

Observaciones / Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 171 memorial 2021-01-434952 de 1 de julio de 2021 se aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que expresan que la Compañía, no se encuentra en causal de disolución.

6. Contabilidad regular





Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si												
Acreditado en solicitud: A folio 172 memorial 2021-01-434952 de 1 de julio de 2021 se aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que manifiestan que la compañía lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y las normas vigentes de conformidad con el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES. Además, señalan que la compañía pertenece al GRUPO II de NIIF para PYMES.													
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social													
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si												
Acreditado en solicitud: A folio 174 memorial 2021-01-434952 de 1 de julio de 2021 se aporta certificación suscrita por representante legal, en la que manifiesta que la Compañía presenta una retención por pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) a 31 de mayo por valor de \$409,802,000. Así mismo indica que serán pagadas así:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA DE ABONO</th> <th>VALOR</th> <th>SALDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$409,802,000</td> </tr> <tr> <td>ADMISION DEL PROCESO</td> <td>\$204,901,000</td> <td>\$204,901,000</td> </tr> <tr> <td>ANTES DEL APROBACION DEL ACUERDO</td> <td>\$204,901,000</td> <td>\$0</td> </tr> </tbody> </table>		FECHA DE ABONO	VALOR	SALDO			\$409,802,000	ADMISION DEL PROCESO	\$204,901,000	\$204,901,000	ANTES DEL APROBACION DEL ACUERDO	\$204,901,000	\$0
FECHA DE ABONO	VALOR	SALDO											
		\$409,802,000											
ADMISION DEL PROCESO	\$204,901,000	\$204,901,000											
ANTES DEL APROBACION DEL ACUERDO	\$204,901,000	\$0											
Además, señala que a 31 de mayo de 2021 existen valores por pagar a secretaria distrital de Bogotá por valor de \$10,980,000 los cuales serán cancelados en los tiempos establecidos en el calendario tributario. De folio 175 a 176 memorial 2021-01-434952, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la Compañía, presenta un saldo por pagar a 31 de mayo de 2021 correspondiente a seguridad social \$6,399,997 a favor de diversas entidades. Además, informan que de acuerdo al calendario de pago de este concepto el valor fue cancelado el día 09 de junio de 2021 A folio 177 certifican que a 31 de mayo de 2021 la compañía no presenta pasivos por concepto de descuentos a empleados A folio 179 memorial 2021-01-434952, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no tiene a la fecha de la presente certificación sindicatos.													
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales													
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si												
Acreditado en solicitud: A folio 173 memorial 2021-01-434952 de 1 de julio de 2021 se aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que manifiestan que la Compañía, no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa, por lo anterior, no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores.													
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos													
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si												
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434952 de 01/07/2021 se aporta la siguiente información: Estados Financiera a 31 de diciembre de 2018 De folio 26 a 52 Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado De Cambio En El Patrimonio, Estado De Flujos De Efectivo, y Notas a los Estados Financieros 31 de diciembre de 2018 y el correspondiente dictamen del revisor fiscal. Estados Financiera a 31 de diciembre de 2019 De folio 53 a 79 Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado De Cambio En El Patrimonio, Estado De Flujos De Efectivo, y Notas a los Estados Financieros 31 de diciembre de 2019 y el correspondiente dictamen del revisor fiscal. Estados Financiera a 31 de diciembre de 2020													



De folio 80 a 105 Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado De Cambio En El Patrimonio, Estado De Flujos De Efectivo, y Notas a los Estados Financieros 31 de diciembre de 2020 y el correspondiente dictamen del revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 106 a 128 el memorial 2021-01-434952 de 01/07/2021, recibido por mensaje de datos dela 30 de junio de 2021, se aporta Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado De Cambio En El Patrimonio, Estado De Flujos De Efectivo, y Notas a los Estados Financieros 31 de mayo de 2021 y dictamen del revisor fiscal.

De folio 2 a 20 del memorial 2021-01-475753 de 2 de agosto de 2021, se aportan nuevamente estados financieros a 31 de mayo de 2021

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 129 a 133 del memorial 2021-01-434952 de 01/07/2021 se aporta Inventario de Activos y Pasivos de la sociedad Shock Producciones SAS con corte a 31 de mayo 31 de 2021.

No está debidamente certificado en consideración a que no cuenta con la firma del contador público responsable de su preparación. Adicionalmente el documento no presenta el detalle de cada una de las partidas reveladas en el estado de situación financiera, como es el caso de las cuentas por cobrar a los accionistas y los inventarios.

De folio 21 a 61 del memorial 2021-01-475753 de 2 de agosto de 2021, se aporta estado de inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2021, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.

De igual forma se aporta documento en el que Jorge Nelson Vargas Devia representación legal, Sandra Giovanna Parra Rico contadora y Nestor Elberto Hurtado Caballero Revisor Fiscal expresan que los inventarios de activos y pasivos ha sido valorados conforme a las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información (Decreto 2420 de 2015) y estos valores coinciden con los estados financieros a corte 31 de mayo 2021.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 134 a folio 135 del memorial 2021-01-434952 de 01/07/2021 obra documento denominado Memoria Explicativa De Las Causas De La Crisis.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 136 del memorial 2021-01-434952 de 01/07/2021 obra documento denominado Shock Producciones SAS, NIT:900.152.485-5, Flujo de Caja en Pesos Col, Proyección a 20 Semestres.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud

De folio 137 a 145 del memorial 2021-01-434952 de 01/07/2021 obra documento denominado Plan de Negocios - Shock Producciones S A S.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 25 del memorial 2021-01-434952 de 01/07/2021 el revisor fiscal certifica que, a 29 días del mes de junio de 2021, el capital de la sociedad Shock Producciones SAS está conformado así:

Nombre del Accionista	Identificación	Porcentaje de
-----------------------	----------------	---------------



		participación
Jorge Nelson Vargas Devia	C.C. 79.565.834	65%
Diana Alexandra Rojas Forero	C.C. 52.320.941	20%
Camilo Andrés Vargas Niño	C.C. 1.000.156.543	8%
Daniela Vargas Niño	T.I. 1.014.976.035	3,5%
Sebastián Vargas Rojas	R.C. 1.027.211.721	3,5%
Total		100.00%

De folio 145 a 155 se aporta Proyecto Determinación de Derechos de Voto y Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 178 memorial 2021-01-434952, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía, no tiene actualmente en curso procesos judiciales.

A folio 180 memorial 2021-01-434952, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía a la fecha de esta certificación no tiene obligaciones pendientes de pago que se encuentren con garantía a favor de terceros de acuerdo con lo establecido en la ley 1676 del 2013 en los artículos 50, 51 y 52. Y de acuerdo con el decreto 1074 del 2015.

A folio 181 aporta consulta Registro de Garantías mobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verifico la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020, con lo cual el contenido de los mismos es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Shock Producciones S A S identificada con Nit. N° 900.152.485-5 y domiciliada en Bogotá D.C., en la dirección Carrera 69K No 78 71, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Gilberto Naranjo Ramirez
Cedula de ciudadanía	79291178
Contacto	Dirección. Carrera 46 # 20B - 06 Piso 3 Bogotá, D.C. Teléfono: 3693200 Ext 231



	Celular: 3208354424 Correo Electrónico: gilbertonaram@hotmail.com
--	--

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$22.767.260	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$45.534.520	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$45.534.520	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. En especial de los vehículos Kia Placa RJN 230 Modelo 2012, Ford Fiesta Placa DOZ-348, y así como de la Moto relacionada en el inventario por valor de \$4.719.000,00.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del



mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL